

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por COOPERATIVA ASPEN contra ORLANDO FRANCO GONZALEZ Y OTRO con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00919-00 el cual la parte actora solicitó medidas cautelares y requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de enero de 2021.

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 13 la parte actora solicita se decreten medidas cautelares en contra de los demandados, la cual por ser procedente el Despacho accederá a decretarla y así mismo la parte actora solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES por el incumplimiento en la aplicación de la medida cautelares en contra de los demandados JUDITH MONTENEGRO GONZALEZ y ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ, por lo que el Juzgado dispone:

1º.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora JUDITH CECILIA MONTENEGRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.829.807, como empleada de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L.

2º. Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengue la demandada señora JUDITH CECILIA MONTENEGRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.829.807, como pensionada de FOPEP, FIDUPREVISORA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.500.000 M.L.

3º. Requiérase al señor pagador de COLPENSIONES, con el fin de que informe a este despacho judicial, para que en el término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado aplicación a la medida cautelar de embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional que perciben los demandados ORLANDO DE JESUS FRANCO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.470.752 y JUDITH CECILIA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.829.807, medida comunicada con oficio No. 3122 del 31 de octubre de 2019 y recibida en dicha entidad el 07 de enero de 2020. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 02 Hoy 20 ENE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria